

Acceso a la justicia de la niñez y la adolescencia víctima de trata

Lcda. Ana Lucía Peláez Vicente

Defensora de las Personas Víctimas de Trata / Procuraduría de los Derechos Humanos

Resumen: El presente ensayo tiene como objetivo establecer la importancia de la reparación digna en el acceso a la justicia de la niñez y adolescencia víctima de trata, según lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por ser un ensayo argumentativo, permitirá obtener una claridad sobre el delito de trata de personas a través de datos cualitativos y cuantitativos, y en específico lo que debe entenderse por acceso a la justicia y una reparación digna a las víctimas. De esa cuenta, se inicia introduciendo sobre el origen de esta violación a los derechos humanos, quiénes son sus principales víctimas, las leyes que protegen a la niñez y adolescencia, analizando el acceso a la justicia desde la reparación digna. Por último, se presentan conclusiones finales y recomendaciones al Estado de Guatemala, para la garantía de resultados reparatorias a la niñez y adolescencia víctima de trata de personas.

Palabras clave: Acceso a la Justicia, reparación digna, víctima de trata, restitución de derechos.

Abstract: This essay aims to establish the importance of dignified reparation in access to justice for children and adolescents who are victims of trafficking, as established by the Inter-American Court of Human Rights. As a argumentative essay, it will provide clarity on the crime of trafficking in persons through qualitative and quantitative data, and specifically what must be understood by access to justice and a dignified reparation to the victims. Of that account, it begins by introducing on the origin of this violation to the human rights, who are its principal victims, the laws that protect to the childhood and adolescence, analyzing the access to the justice from the reparation dignified. Finally, final conclusions and recommendations are presented to the state of Guatemala, for the guarantee of it is repertories to the childhood and adolescence victim of trafficking of persons.

Keywords: Access to justice, dignified reparation, trafficking victim, restitution of rights.

Privar a una persona de su libertad y obligarla a realizar una acción en contra de su voluntad es en definitiva una violación a los derechos humanos, situación que violenta su dignidad humana. Quizá una de las situaciones más graves y atroces contra las garantías humanas, es la trata de personas.

Durante mucho tiempo se hablaba de “Trata de Blancas”, porque sus principales víctimas eran mujeres europeas de tez blanca, quienes eran

prostituidas en el continente europeo, sin embargo, esta forma de esclavitud se ha ido transformando con el paso de los años, hasta considerarse como la nueva esclavitud del siglo XXI. Esto ha originado el que término actual, sea trata de personas, porque las víctimas pueden ser hombres y mujeres, niños, niñas, adolescentes, mujeres y hombres adultos y personas mayores; aunado a ello la población migrante, la población LGTBI (Lesbianas, Gays,

Nota del autor: Licenciada en Trabajo Social por la Universidad Mariano Gálvez, actualmente Defensora de las Personas Víctimas de Trata de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Trans, Bisexuales e Intersexuales) y la población con discapacidad se han convertido en grupos altamente vulnerables a esta grave violación a los derechos humanos.

Trata de Personas

Es importante iniciar aclarando algunos términos utilizados dentro de los documentos consultados. Por ejemplo diferenciar el término *trata de personas* con el de *tráfico ilegal de personas*, dado que constituyen delitos diferentes; el primero, tiene como fin la explotación del ser humano, mientras que el segundo, su fin es el cruce irregular de una frontera.

Dado que las mujeres son las principales víctimas de trata, puede considerarse una forma de violencia de género, ya que en muchas ocasiones los actos de violencia contra las mujeres incluyen privarlas de su libertad, sustraerlas de su entorno y tratarlas de una forma cruel e inhumana; y en los peores casos, son utilizadas para fines de explotación sexual, trastocando toda posibilidad del goce pleno del derecho a la autonomía.

La violación a los derechos humanos por el delito de trata de personas, ha sido contemplada en la Convención Iberoamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye violencia física, sexual y psicológica:

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en

instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

(Convención Belém Do Para, 1995, p.2).

Por otro lado, las nuevas tecnologías de información, si bien han facilitado la comunicación, estas han permitido nuevas formas de captación para la trata de personas, principalmente para la niñez y adolescencia; sentando nuevos escenarios para la explotación en sus diferentes formas, principalmente para aquellas que son poco visibles para la sociedad.

En Guatemala, la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en su artículo 47, define de la siguiente manera el delito de trata de personas:

Constituye delito de Trata de Personas, la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación.

Quien cometa este delito será sancionado con prisión de ocho a dieciocho años y multa de trescientos mil a quinientos mil quetzales.

En ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento prestado por la víctima de Trata de Personas o por su representante legal.

Para los fines del delito de Trata de Personas, se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de

esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado servil.

(Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, 2009, p.10)

El concepto de víctima de Trata de Personas, está definido en el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Repatriación de Víctimas de Trata; indicando que cualquier persona que individual o colectivamente haya sufrido daños físicos, emocionales, psicológicos, económicos y hasta psiquiátricos como producto de acciones u omisiones que violen la legislación penal, considerándose también víctimas a los familiares, personas que de una u otra forma tengan relación directa con la víctima y a las que hayan sufrido algún tipo de daño al momento de intervenir en su asistencia (Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas –SVET-, 2015).

El Informe de la Relatora Especial sobre la Trata de Personas, resalta que las mujeres, las niñas y los niños son las principales víctimas, siendo la explotación sexual y laboral las principales formas a las cuales están expuestos (Procuraduría de Derechos Humanos –PDH-, 2015).

Lo anterior, se evidencia con datos del informe de la PDH (2016), al indicar que:

La Procuraduría General de la Nación,

rescató en el año 2016, 170 niños, niñas y adolescentes posibles víctimas de trata de personas, de las cuales el 64% (109) fue víctima en su modalidad de explotación laboral; el 16% (28) en explotación sexual; el 11% (19) en mendicidad; el 4% (6) en adopción ilegal; el 2% (4) en trabajo forzado y otro 2% (4) fue reclutado para grupos delictivos organizados (p.8).

Se suma a esta situación, un abandono institucional en consecuencia de un Sistema de Protección de la Niñez inexistente, que evidencia la inoperancia de las instituciones en la atención y protección, así como la poca o nula aplicación de los convenios, tratados y leyes nacionales, que protegen a la niñez y adolescencia guatemalteca.

La Convención de los Derechos del Niño, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, estableciendo en su artículo 35, que los Estados Partes deberán tomar medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral necesarias, para impedir que sean víctimas del secuestro, venta o trata de personas en cualquiera de sus formas (Convención de los Derechos del Niño, 1990). Desde su creación, Guatemala es estado miembro.

La legislación nacional, a través la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia -Ley PINA-, en su artículo 50, establece la seguridad e integridad de los niños, niñas y adolescentes y su derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma (Ley PINA, 2003).

Ahora bien, existe una gran brecha entre el número de denuncias por el delito de trata de personas y el número de sentencias en favor de las víctimas de este delito, adicionalmente de la confusión desde la comprensión legal, de lo que debe entenderse por una reparación digna para las víctimas, según el deber ser, el Estado restituye derechos humanos y el victimario repara el daño causado, es decir, la teoría lo indica, sin embargo, llevarlo a la práctica representa un gran reto.

De acuerdo con el Instituto Interamericano de Derechos Humano (CIDH), el acceso a la justicia se refiere a la posibilidad de que cualquier persona, independientemente de su condición, tenga la facultad de acudir a los sistemas de justicia para la determinación de derechos y la resolución de conflictos (PDH, 2016).

Según datos del Ministerio Público recabado por la PDH (Peláez, 2016) se registraron 338 denuncias por la posibilidad de trata de personas en sus diversas modalidades, una disminución del 14% en comparación al año 2015. Si bien esto puede ser un escenario alentador en el combate al delito, debe considerarse, que aún no está fortalecida la cultura de la denuncia y la capacidad institucional, lo que puede originar que muchos casos queden invisibilizados, lo cual conlleva la perpetuación de la violación a sus derechos humanos.

El Ministerio Público, como ente investigador en la materia, debe también presentar las acusaciones luego de haber cumplido con el tiempo estipulado de la investigación, y requerir la apertura de juicio. Durante el 2016, el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial del Organismo Judicial-CIDEJ-, registró 105

acusaciones; mostrando un significativo aumento en relación al 2015. Contraria situación se observó con el número de sentencias en materia de trata de personas; la cual tuvo una disminución de más del 50% (entre 2015-2016), traduciéndose en un indicador del poco o nulo acceso a las víctimas de esta grave violación a los derechos humanos, a quien el sistema es incapaz de garantizarle una reparación digna (Peláez, 2016).

La CIDH (2001) establece que toda persona que ha sufrido alguna violación a sus derechos humanos, tiene el derecho del esclarecimiento de los hechos por parte del Estado. Pero sobre todo el esclarecimiento de los responsables y responsabilidades en el daño causado; por medio de la investigación y judicialización de los mismos, no obstante, resulta preciso hacer referencia que la misma CIDH, ha señalado que una reparación digna consiste en las medidas que permiten desaparecer las consecuencias de las violaciones cometidas y que su monto dependerá del daño causado tanto material como inmaterial.

Theo van Boven, como se cita por el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (1993), en su rol como relator especial de Naciones Unidas, ya casi veinticinco años atrás, estimó que la reparación digna puede presentarse bajo las siguientes formas: restitución, indemnización, proyecto de vida, satisfacción y garantía de no repetición. Sin embargo, a pesar que el Ministerio Público de Guatemala, solicita en el proceso penales, la reparación digna para las víctimas de trata de personas, el sistema es incapaz de garantizarle tal extremo; ya que casi siempre, los recursos económicos que deberían ser entregados a la víctima simplemente no existen (Peláez, 2016).

En esa línea, debemos cuestionarnos, si una indemnización económica es suficiente para la reparación del daño causado a una víctima de trata, y adelantarnos a responder que aún cuando una víctima se pueda sentir resarcida, la violación a los derechos humanos va más allá, repercutiendo en el complejo social, al cual pertenece (Rousset, 2011).

El daño causado a la víctima de trata trasciende en todos los aspectos de su vida, invadiendo los espacios más efímeros de su ser, trastocando principalmente su proyecto de vida, ese que debe de entenderse como su realización y desarrollo integral; tomando en consideración sus sueños, metas, vocaciones, potencialidades y aspiraciones.

Lamentablemente, las víctimas de violaciones a sus derechos humanos, en este caso las víctimas de trata de personas, se encuentran ante un escenario desalentador, donde Estado es incapaz de garantizarle por lo menos el derecho a la vida, no digamos el derecho a una vida digna, y menos aún garantizarle esas condiciones de posibilidad que le permitan el goce pleno de todos sus derechos; lo que conlleva a situarlas en contextos de vulnerabilidad para cualquier forma de explotación, sin considerar que mucho del dolor que se les causa es prevenible si se abordan las causas estructurales de este delito de lesa humanidad.

Conclusiones

1. La reparación digna de las víctimas de trata de personas, especialmente de la niñez y adolescencia, debe contener una reparación integral, reconstrucción de su proyecto de vida y su seguimiento por parte de la institución obligada en su atención y protección.

2. El Estado de Guatemala ha incumplido con la aplicación de los instrumentos, tratados internacionales y legislación nacional en materia de Niñez y Trata de Personas, lo que ha repercutido en la violación a los derechos humanos de este grupo etario, y en el poco o nulo acceso a un Sistema de Justicia que pueda garantizarle una reparación del daño causado.

3. La restitución, indemnización, proyecto de vida, satisfacción y garantía de no repetición, debe entenderse desde la concepción que toda víctima de trata de personas, es individual; por lo que su atención debe ser personal y especializada.

4. A pesar que el Ministerio Público, solicita la reparación digna en los procesos penales, el Sistema de Justicia, carece de los medios y recursos para la ejecución de las reparaciones ordenadas por los jueces.

Recomendaciones

1. El Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Educación, debe garantizar desde la prevención, la atención y protección a niñez y adolescencia, para evitar que sean víctimas de trata de personas en sus diferentes formas de explotación.

2. El Estado de Guatemala, a través de sus diferentes Ministerios, debe garantizar el acceso a las condiciones de posibilidad de todos sus habitantes, principalmente de la niñez y adolescencia, tomando en consideración que las causas estructurales del delito de trata de personas radican en la pobreza, falta de educación, falta de oportunidades laborales dignas, falta de acceso a la salud, y en todas aquellas que generan, condiciones de desigualdad.

3. El Estado de Guatemala, a través de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, como ente rector en la materia, debe recomendar a las instituciones responsables la ejecución de acciones encaminadas a la prevención, atención y protección a la niñez y adolescencia víctima de trata, procurando la restitución de los derechos violentados y garantizar los no gozados, desde su rescate hasta que es capaz de reintegrarse a su entorno social, familiar y comunitario; procurando el seguimiento necesario para evitar sean nuevamente víctimas de alguna forma de explotación.

4. El Ministerio Público, a través de la Fiscalía contra la Trata de Personas, debe aplicar el Protocolo de Atención a casos de Trata de Personas, con el fin de realizar investigaciones efectivas, ágiles, y la mayor obtención de medios de convicción, que resulten en un mayor número de sentencias condenatorias en favor de las víctimas.

5. El Organismo Judicial, debe iniciar un proceso de capacitación a los jueces que conocen casos de trata de personas, para que sus resoluciones judiciales sean apegadas al derecho, con enfoque de derechos humanos, y que permitan la completa y absoluta reparación del daño causado.

5. El Congreso de la República debe respaldar por medio de contenidos de ley, que las resultas reparatorias de los procesos de trata de personas, estén garantizadas desde su inicio.

6. El Congreso de la República de Guatemala, debe garantizar que la reparación digna disponga de medidas legales que garanticen su ejecución. Ψ

Referencias

- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (1993). *Estudio relativo al derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales*. Recuperado de <http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/boven.html>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006). *Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú*. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_144_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001). *Caso Barrios Altos Vs. Perú*. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (2003). Congreso de la República de Guatemala 27-2003.
- Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009). Congreso de la República de Guatemala 9-2009.
- Naciones Unidas (1990). Convención de los Derechos del Niño. Recuperado de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>.
- Organización de Estados Americanos (1995). Convención Iberoamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Brasil.
- Peláez, A. (2016). *Informe Anual de Situación de Trata de Personas 2016*. Guatemala: Procuraduría de los Derechos Humanos
- Procuraduría de los Derechos Humanos (2015). *Informe Anual de Situación de Trata de Personas 2015*. Guatemala: Autor.
- Rousset, A. (2011). El concepto de reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Internacional de Derechos Humanos*. 1(1). 59-79. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/frank/30948.pdf>